

Recurso N°: 20632/2014

Ponente Excmo. Sr. D.: José Manuel Maza Martín

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

AUTO

Excmos. Sres.:

D. Manuel Marchena Gómez
D. Cándido Conde-Pumpido Tourón
D. José Manuel Maza Martín
D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca
D. Antonio del Moral García

En la Villa de Madrid, a dos de Febrero de dos mil quince.

I. HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto pasado tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal, Exposición Razonada elevada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Melilla, en relación con la pieza separada llamada informe UOPJ0000000152/15.05.14 -Diligencias Previas 838/2011- que se tramitan en dicho Juzgado por un presunto delito de

prevaricación administrativa del art. 404 CP; malversación de caudales públicos del art. 432 CP y de fraude a la administración del art. 436 CP y en las que se encuentra implicado DON JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ, Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla y Senador de las Cortes Generales en la presente X Legislatura, conforme consta acreditado en autos.

SEGUNDO.- Formado rollo en esta Sala y registrado con el núm. 3/20632/2014, por providencia de 4 de septiembre se designó Ponente para conocer de la presente causa y conforme al turno previamente establecido, al Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. Don José Manuel Maza Martín y se remitieron las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe sobre competencia y fondo.

TERCERO.- Con fecha 25 de septiembre pasado la Procuradora Doña Blanca Murillo de la Cuadra, en nombre y representación de DON JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ, presentó escrito en el Registro General de este Tribunal, adjuntando diversa documentación e interesando su personación en esta causa, en la representación que ostenta, y su remisión al Ministerio Fiscal.- Acordándose con fecha 26 de septiembre dejar el escrito presentado bajo la custodia de la Sra. Secretaria Judicial de esta Sala hasta tanto en cuanto no se resuelva sobre la competencia y remitir la documentación presentada al Ministerio Fiscal a los efectos procedentes.

CUARTO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, evacuó traslado con fecha 23 de octubre interesando que procede entender que esa Excmo. Sala asuma la competencia para el conocimiento de la presente causa, considerando que hay indicios suficientes para iniciar una instrucción para el esclarecimiento de unos hechos que presentan apariencia delictiva como constitutivas de delito del art. 404 CP y el nombramiento de Magistrado Instructor .

ninguno de los requisitos exigidos en el TRLCAP, que era la normativa que era directamente aplicable... ”.

TERCERO.- Los indicios que, según la Exposición Razonada, resultan de la investigación respecto a la participación en los hechos del Senador aforado ante esta Sala, se refieren a una posible adjudicación directa en la designación del letrado, con infracción de la legislación vigente en su momento.

Resulta conveniente continuar la investigación sobre estos hechos y sobre la participación en los mismos del aforado Juan José Imbroda Ortiz, y, siendo competente para ello esta Sala, procede acordar la apertura del correspondiente procedimiento y el nombramiento de Instructor, con el fin de que pueda ser oído el Sr. Senador aforado, manifestando lo que estime procedente para su defensa, conforme a lo prevenido en el art. 118 bis de la LECrm.

CUARTO.- En cuanto a la posibilidad de atraer la competencia de esta Sala respecto de hechos ejecutados por personas no aforadas ante la misma, de un lado, y sin olvidar la importancia que puede presentar la visión de conjunto, procede señalar la conveniencia de que se respete en la máxima medida posible el derecho al juez ordinario respecto de cada una de las personas a las que se imputan hechos punibles (Autos de 29 de junio de 2006 y 23 de junio de 2009). Esa atracción de la competencia respecto a los no aforados, plantea el problema de la acomodación de esa investigación judicial con el derecho constitucional al Juez predeterminado por la ley, pues si el Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional predeterminado por ley para los aforados, no lo es respecto a quienes no ostentan las condiciones especiales que la Constitución, Estatutos de Autonomía y Leyes Orgánicas establecen para atribuir la competencia en materia penal a un concreto órgano jurisdiccional en defecto del llamado a conocer por regla general del delito (art. 272 LECrm.) (veanse SS TEDH 2/6/05, caso Claes y otros/Bélgica, y 22/6/2000, caso Coéme/Bélgica).

En consecuencia, la extensión de la competencia a hechos cometidos por personas no aforadas ante el Tribunal Supremo solamente será procedente

QUINTO.- Con fechas 7 y 11 de noviembre pasado, la Procuradora Sra. Murillo de la Cuadra, en la representación que ostenta del Sr. Imbroda Ortiz, presentó en el Registro General de este Tribunal, dos escritos y documentación adjunta, acordándose por providencia de 12 de noviembre remitir estos al Magistrado Ponente a los efectos procedentes.

SEXTO.- Por providencia de 18 de noviembre del pasado año y oído in voce el Magistrado Ponente, se acordó pasar nuevamente las actuaciones al Ministerio Fiscal para examen y alegaciones de la nueva documentación aportada por la representación procesal del querellado de 7 y 11 de noviembre.

SÉPTIMO.- El Ministerio Fiscal, en el trámite correspondiente, evacuó traslado con fecha 19 de diciembre, ratificándose en su anterior informe de 23 de octubre pasado e interesando la admisión a trámite del procedimiento.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la Exposición Razonada remitida a esta Sala se hace referencia a la participación en hechos que pudieran ser delictivos, de una persona que ostenta la condición de Senador de Las Cortes Generales, lo cual determina la competencia de esta Sala conforme al artículo 71.3 de la Constitución y 57.1.2º de la LOPJ.

SEGUNDO.- En este momento procesal le corresponde a esta Sala, exclusivamente, verificar si en la Exposición que le ha sido remitida se consignan hechos que, según una valoración muy provisional, pudieran ser delictivos, y si existen indicios consistentes o, dicho de otra forma, principios de prueba de la participación en ellos de la persona aforada (Autos de 21 de mayo de 2009, de 23 de junio de 2009 y de 13 de noviembre de 2014). Tal como se decía en el Auto de 2 de octubre de 2013, *“basta la posibilidad razonable de*

que los hechos que describe la exposición razonada, justificando la imputación, hayan ocurrido, para que proceda la apertura de la fase de investigación que constate los elementos necesarios para determinar la concurrencia o no del comportamiento delictivo que en aquélla se indica”.

De lo expuesto en la Exposición Razonada remitida a esta Sala, resulta que el objeto de la investigación de la pieza separada incoada en las Diligencias Previas 838/11 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Melilla, denominada UOPJ0000000152/15.05.14 en relación con el aforado ante esta Sala D. Juan José Imbroda Ortiz *“es investigada la regularidad de la contratación del letrado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Melilla, Juan Jesús Olivares Amaya, por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, como letrado externo para la dirección técnica de los procedimientos judiciales derivados de los despidos de las Cooperativas de trabajo asociado, de conformidad con las normas y procedimientos de contratación administrativa aplicables al caso y del cumplimiento en tales expedientes de los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia y, si esto no fuera sí, si dicha forma de proceder pudiera estar expresamente prevista y penada en el Código Penal”.* Tras las diligencias de investigación practicadas en la pieza separada, el Ministerio Fiscal informó que *“existen indicios bastantes de la comisión de un delito de prevaricación administrativa previsto en el art. 404 del Código Penal”.* Y el Instructor tras relacionar los hechos de aparente significación delictiva que a su entender resultan atribuibles al aforado, concluye: *“...que existen indicios suficientes y concretos de que el letrado D. Juan Jesús Olivares Amaya fue designado de manera directa por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla Juan José Imbroda Ortiz, para la dirección técnica de diversos procedimientos judiciales ante la jurisdicción social, correspondientes a despido y reclamación de cantidad derivados de Cooperativas de Trabajo, por medio del otorgamiento de un poder notarial (otorgado ante el notario de la Ciudad Autónoma de Melilla y del Ilustre Colegio Notarial de Granada, Pedro Antonio Lucena González, el veintisiete de abril de dos mil uno), sin observar*

cuando se aprecie una conexión material inescindible con los imputados a las personas aforadas, lo cual puede apreciarse, en algunos casos, desde un primer momento, y, en otros, ser resultado de la investigación, lo que determinará, en este último supuesto, que la Sala adopte las pertinentes resoluciones sobre el particular, a propuesta del instructor.

QUINTO.- En el caso actual, y en aplicación de la anterior doctrina, entendemos que el objeto de la investigación de la conducta cuyo contenido se ha acotado es escindible del resto de la instrucción que se sigue ante el Juzgado de Instrucción 2 de Melilla en el ámbito de la pieza separada, respecto a los no aforados y es en relación con el único aforado y en tanto el Fiscal en la instancia y ante esta Sala como el Magistrado Instructor aprecian las concurrencias de indicios de delito al haber podido llevar a cabo llevado a cabo una designación directa del letrado, con posible infracción de la normativa vigente, ello *justifica la continuación de la investigación en esta Sala, por presunto delito de prevaricación, en relación con D. Juan José Imbroda Ortiz.*

Del resto del procedimiento y con respecto a los no aforados, deberá continuar conociendo el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Melilla, sin perjuicio de que remita a esta Sala cuantos datos resulten de las diligencias que practiquen que tengan relación con los hechos atribuidos provisionalmente a la persona aforada ante esta Sala.

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: 1º). Declarar la competencia de esta Sala para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento con respecto al aforado Juan José Imbroda Ortiz. 2º). La apertura del procedimiento, designando Instructor, conforme el turno establecido, al Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. Don Francisco Monterde Ferrer. 3º). Respecto a los hechos imputados a otras personas no aforadas ante esta Sala, el procedimiento deberá continuar ante el

órgano competente, sin perjuicio de que remita a esta Sala todo aquello que tenga relación con la mencionada persona, aforada ante la misma.

Así lo acordaron y firman los Excmos. Sres. que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que como Secretario, certifico.

